JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Patrimonial por Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Deudor	Juan Álvaro Álvarez Ramírez
Acreedores	Gobernación de Antioquia Davivienda S.A. Forjar Cooperativa Financiera Bancolombia S.A. Municipio de Medellín-Secretaría de Movilidad
Radicado	05001-40-03-013-**2021-01100**-00
Auto	Sustanciación No. 2063
Asunto	Incorpora al expediente – ordena oficiar Transunion – Requiere demandante

Se incorpora al expediente memorial de respuesta de Fenalco, mediante la cual informan que se reportó la cédula del señor Juan Álvaro Álvarez Ramírez, por "APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL Y SU TERMINACIÓN" desde el día 21/06/2022; así mismo, la respuesta allegada por Transunión, en la que comunican que procedieron realizar la marcación general con la leyenda: "Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial" en el reporte de consulta del deudor, y solicitan se les indique la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, a fin de dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Conforme a ello, si bien el artículo 573 del C.G.P, únicamente dispone que se debe comunicar la "apertura del procedimiento de liquidación patrimonial", se dispone por secretaría remitir a Transunion, el acta de fracaso de negociación de deudas, donde se evidencia la relación de acreencias del deudor Juan Álvaro Álvarez Ramírez.

Se agrega respuesta aportada por Datacredito-Computec S.A, a través de la cual solicitan se adjunte al oficio No. 487 de 07 de junio de 2022, el auto mediante el cual se declaró la apertura del trámite de liquidación patrimonial, en virtud de lo cual se dispone por secretaría la remisión del auto solicitado.

Se incorpora respuesta del Consejo Superior de la Judicatura del Cauca, informando que comunicó del presente proceso a los despachos judiciales de su distrito, al igual que respuestas del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal De La Dorada Caldas, Juzgado Promiscuo Municipal De Corrales, Boyacá, y del Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Huila – Gigante, informando no tener dentro de sus registros procesos donde esté vinculado el deudor.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, para que proceda con la notificación de la terna de liquidadores que fue designada mediante auto de 07 de junio de 2022, en cumplimiento de las cargas procesales que le asisten.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__140___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _23 DE AGOSTO DE 2022_____ ___a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdc189131edcb17991d202386cb64dcd791dc9bfdc9cbd2123e0a879747b709**

Documento generado en 22/08/2022 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica